CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-3441-SAPBA-2234

No. Folio: PAOT-05-300/200-10092-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 OCT 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-3441-SAPBA-2234**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: *(...) guardería a su local, los tienen sin agua, sin permisos, tanto el establecimiento como los trabajadores (...) dejan a los perros sin cuidador, no limpian, tienen un chihuahua en pésimas condiciones y un gato y los perritos de guardería los encierran en baños (...)* [Ubicación de los hechos: calle Xola, número 629, oficina 3, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal y legal funcionamiento por parte del establecimiento mercantil ubicado en calle Xola, número 629, oficina 3, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Asimismo, el artículo 28 Bis 1 de la referente ley, establece las disposiciones aplicables a los servicios con fines de lucro de pensión y guardería de animales de compañía, incluyendo la obligación de contar con la Clave de Registro de Establecimiento emitida por la alcaldía correspondiente, así como las obligaciones relativas al bienestar animal y a las condiciones sanitarias del establecimiento.

Por su parte, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México regula la apertura y el funcionamiento de los establecimientos mercantiles en la entidad, así como los requisitos y obligaciones que deben cumplir las personas titulares o responsables para desarrollar sus actividades, de conformidad con el giro correspondiente y las disposiciones aplicables.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio denunciado, durante las cuales no se constató la existencia de ejemplares caninos ni indicios de que se alojaran animales de compañía

dentro del establecimiento, no obstante, durante la última diligencia, se observó que dicho lugar ya no se encontraba en funcionamiento.

Derivado de lo anterior, personal de esta Procuraduría estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, a quien se le informó el resultado de la visita, quien corroboró que establecimiento mercantil denunciado, había dejado de operar.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, debido a que el establecimiento mercantil denunciado, ya no se encontraba en funcionamiento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil denunciado, durante las cuales no constató la presencia de ejemplares caninos ni indicios de que se alojaran animales de compañía en el inmueble; asimismo, durante la última diligencia, se observó que el establecimiento ya no se encontraba en funcionamiento.
- Posteriormente, se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, a quien se informó sobre los resultados de las visitas realizadas y confirmó que el establecimiento mercantil ya no se encontraba operando.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---

SEGUNDO.- Remítanse el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

KCH/LGGG/DIST